

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00172-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GILBERTO POSADA ARBELÁEZ
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Scotiabank Colpatria S.A actuando por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Gilberto Posada Arbeláez, la cual correspondió por reparto el 18 de marzo de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor por las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 7275001311

1. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.875.200) por concepto del capital de la obligación No. 7275001311 con fecha de vencimiento del 07 de febrero de 2022.

1.1 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$487.269) por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022, los que fueron liquidados a la tasa del 0.1668% anual.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 Por CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$58.143,40) por concepto de otros que incluye:(seguros, cuota de manejo/comisiones y gastos de cobranza judicial o extrajudiciales).

1.4 Por CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$58.611,62) por concepto de primas de seguros.

Pagaré No. 637410003172 –4824840000346069 –5536620000097722

Obligación No. 637410003172:

2. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.875.200) por concepto del capital de la obligación No. 63741003172 con fecha de vencimiento del 07 de febrero de 2022.

2.1 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$487.269) por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022, los que fueron liquidados a la tasa del 0.1668% anual.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.3 Por CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$58.143,40) por concepto de otros que incluye: (seguros, cuota de manejo/comisiones y gastos de cobranza judicial o extrajudiciales).

Obligación No. 4824840000346069:

3. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.852.498) por concepto del capital de la obligación No. 4824840000346069 con fecha de vencimiento del 07 de febrero de 2022.

3.1 CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$139.142) por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de junio de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral tercero, causados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3.3 Por CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$159.090) por concepto de otros que incluye: (seguros, cuota de manejo/comisiones y gastos de cobranza judicial o extrajudiciales).

Obligación No. 5536620000097722:

4. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$354.078) por concepto del capital de la obligación No. 5536620000097722 con fecha de vencimiento del 07 de febrero de 2022.

4.1 VEINTISÉIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$26.031) por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de junio de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022.

4.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral cuarto, causados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4.3 Por CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$180.890) por concepto de otros que incluye: (seguros, cuota de manejo/comisiones y gastos de cobranza judicial o extrajudiciales).

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Gilberto Posada Arbeláez el 28 de marzo de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 25 de marzo de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Scotiabank Colpatria S.A contra Gilberto Posada Arbeláez.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Gilberto Posada Arbeláez, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22365fd9f1a5833e5710f53605f73ad23ebbf4c6195d83549c26ef4c4a6f6cf**

Documento generado en 25/04/2022 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>